



RESOLUCION DE GERENCIA N° 10-23 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 31 DIC 2015

VISTO:

El expediente N° 27396 de fecha 10 de diciembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 519-2015-MPH/43.47 de fecha 13 de octubre de 2015 y notificado con fecha 24-11-2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial con giro de "Café - Bocadoitos", imponiendo la multa de 60% de una UIT, por haber incurrido en la infracción por "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" - código 08-006;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 519-2015-MPH/43.47 que fue notificada a la administrada con fecha 24-11-2015 dentro del plazo que exige la ley, argumentando bajo los siguientes fundamentos facticos: que de conformidad a lo establecido en el art. 12° de la Ordenanza sobre el régimen de aplicación de sanciones administrativas establece un protocolo de levantamiento de Acta, siendo dos partes acta de constatación y/o fiscalización cumpliendo a cabalidad lo establecido los numerales señalados, cabe advertir del acta de fiscalización no se advierte el objeto o motivo de la intervención, error que amerita la Nulidad de dicha acta, puesto desde el primer momento de la intervención a la suscrita se le debió señalar el motivo u objeto de la intervención, no esta señalado en el documento administrativo, que dio origen a la Resolución este hecho recae en Nulidad absoluta por no cumplir la norma, con respecto a las consideraciones imputadas en la Resolución, cabe mencionar que en ningún momento he cambiado de giro de negocio, solo que el fiscalizador a apreciado de distinto modo los servicios prestados a los clientes en la intervención, ya que encuentra solo a 03 personas libando cerveza, heste hecho no es prueba suficiente para el cambio de giro, además las tres personas no venían realizando el karaoke, además de existri otra imputación falsa y muy subjetiva cuando el fiscalizador señala que el local esta acondicionado para Karaoke cuando conforme a la Licencia de funcionamiento el servicio requiere de otros bienes, así mismo se cuenta con 16 sofás personales, nueve mesas con vidrio osea los clientes de café y bocaditos debo implementar otro tipo de de asientos este servicio se ha implementado para darles mejor servicio no se puede subjetivizar y calificar en forma amañada; la exhibidora contiene naturalmente diferentes tragos a la carta y esta conforme a la Licencia de funcionamiento de giro Café y Bocadoitos, de las consideraciones expuestas deberá tomar en cuenta lis defectos existentes en el acta y las aseveraciones inexactas por el funcionario al momento de la calificación de un supuesto Karaoke y se declare FUNDADO mi recurso, adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de Resolución de sanción, copia de licencia de funcionamiento;

Que, luego de la evaluación de los medios probatorios se acredita contundentemente que en el momento de la fiscalización se encontró un aproximado de 03 personas todas libando cerveza, y que en el local no se encontró a nadie tomando café o degustando bocaditos, eso que cuenta con Licencia de funcionamiento N° 201305333 con el giro de negocio de Café Bocadoitos, además de haber presentado medios probatorios que no tienen la calidad de Prueba que puedan oponerse a la sanción impuesta solo confirman la infracción cometida y no adjunta al expediente una sola prueba idónea solo alega fundamentos sin medio probatorio que lo acredite o que rebata la Resolución interpuesta, toda vez que la administrada señala que no se le aviso el motivo de la intervención pero si ella dio su consentimiento para la fiscalización y se le dejo el Acta de constatación donde esta descrita la infracción cometida, además en su licencia de funcionamiento en la parte de Observación señala expresamente " esta prohibido el expendio de bebidas alcoholicas a menores de edad y/o para el consumo en el interior del establecimiento en tanto no sea complemento de la comida" en tal sentido la administrada violo lo señalado en su propia licencia y por ende actuó dolosamente lesionando y engañando a la Administración Pública toda vez que se encontró a 03 personas libando cerveza no como complemento no había café ni bocaditos es decir se configuro en Flagrancia el cambio de giro y acorde al Principio de Primacia de Realidad"que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que los alegatos puedan manifestar", por lo que la realidad nos dice que al momento de la intervención no existía evidencias e indicios de alimento, insumos, Café cubiertos, solo un un ambiente adecuado para Karaoke y personas libando cerveza contraviniendo lo prescrito en la ORDENANZA MUNICIPAL N°042- 2007-MPH/A, en su Artículo 12.- Obligaciones Del Titular De La Licencia De Funcionamiento y/o Conductor Del Establecimiento, en su inciso a) señala el conductor esta obligado a Desarrollar únicamente el o los giros autorizados, observándose que no existió la voluntad de acatar lo establecido en su licencia de funcionamiento, la Constitución Política señala en su Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: Inc. 15.- A trabajar libremente, con sujeción a Ley, por lo que el administrado trabajo pero contraviniendo la Ley tanto la Ordenanza Municipal N°042- 2007-MPH/A y la Propia Constitución Política, por lo que el recurso presentado adolece de medios probatorios y los presentados solo

confirman la infracción cometida, interpuesta con el Acta de Constatación, imponiendo la multa de 60% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006, por lo que dicho Recurso deviene en INFUNDADO quedadno firme la Resolución de sanción;

Que, las personas jurídicas al momento de modificar el aumento o disminución de capital, modificar el giro de negocio, ampliar el área del local, nombramiento del nuevo gerente y otros acuerdos estatutarias, deben registrar en los registros públicos del lugar de origen con las formalidades de ley. Los mismos datos deben ser comunicados a la Superintendencia Nacional de Tributación (SUNAT), dichas entidades otorgan la adición de las modificaciones y la nueva ficha RUC actualizada; de igual manera debe comunicar a la Municipalidad para el otorgamiento del nuevo certificado de autorización de modificación, ampliación, cambio de domicilio fiscal, cambio de razón social; entonces la infractora no proporcionó la información a la Entidad Pública, que tiene la facultad de fiscalizar las actividades económicas con o sin fines de lucro que desarrollan los administrados, estipuladas en la Constitución, Leyes, Decretos Legislativos, Ordenanzas Municipales de rango de ley y otras disposiciones;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 519-2015-MPH/43.47, promovida por la recurrente doña LOURDES SANDRA QUISPÉ ZAMORA; continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el inmueble ubicado en el Jr. Barinas Mz. "L" Lt. 08 Asoc. San Martín de Porres, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Lantto
Prof. César A. Mendoza Pajuelo
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 4040-2015-UTO-SE-MPH-

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes a Uta, copia del original de: RE-1023-2015-MPH/534.

de fecha: 31 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Luis A. Quichano Escalante
Abog Luis A. Quichano Escalante
JEFE (e)